



**AYUNTAMIENTO
DE
QUINTANA DEL PIDIO
(BURGOS)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, del RDLEg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 92 y ss. del citado Texto Refundido, se procede a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2º.- El hecho imponible de este impuesto, el sujeto pasivo, los responsables, exenciones, reducciones, la base imponible y liquidable y la determinación de la cuota tributaria, se determina con forme a lo establecido en los correspondientes artículos del RDLEg 2/2004, de 5 de marzo por la que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con las adaptaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Índice de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 del RDLEg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el **1,025**, para todas las categorías.

Artículo 4º.- Exenciones.

Con el fin de poder disfrutar de la exención regulada en el artículo 93.1e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas que tengan derecho a la misma acreditarán el uso exclusivo del vehículo mediante la presentación de declaración jurada que adjuntarán a la solicitud de exención y al preceptivo certificado de minusvalía

Artículo 5º -Régimen de recursos

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del



**AYUNTAMIENTO
DE
QUINTANA DEL PIDIO
(BURGOS)**

- recurso de reposición.
- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá efectos a fecha 1 de enero de 2008, en virtud de lo dispuesto en la transitoria quinta de la RDLeg 2/2004, de 5 de marzo.



IMPUESTO DE VEHICULOS TRACCION MECANICA

	CUOTA ACTUAL	1 TRIM	2 TRIM	3 TRIM
A) TURISMOS				
De menos de 8 caballos fiscales	12,94	3,23	6,47	9,70
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,93	8,73	17,47	26,20
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	73,74	18,43	36,87	55,30
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	91,85	22,96	45,93	68,89
De 20 caballos fiscales en adelante	114,80	28,70	57,40	86,10
B) AUTOBUSES				
De menos de 21 plazas	85,38	21,35	42,69	64,04
De 21 a 50 plazas	121,61	30,40	60,80	91,20
De mas de 50 plazas	152,01	38,00	76,00	114,01
C) CAMIONES				
De menos de 1000 kg de carga útil	43,34	10,83	21,67	32,50
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	85,38	21,35	42,69	64,04
De más de 2999 hasta 9999 Kg de carga útil	121,61	30,40	60,80	91,20
De más de 9999 Kg de carga útil	152,01	38,00	76,00	114,01
D) TRACTORES				
De menos de 16 caballos fiscales	18,11	4,53	9,06	13,58
De 16 a 25 caballos fiscales	28,46	7,12	14,23	21,35
De más de 25 caballos fiscales	85,38	21,35	42,69	64,04
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADO POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA				
De menos de 1000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	18,11	4,53	9,06	13,58
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	28,46	7,12	14,23	21,35
De más de 2999 Kg de carga útil	85,38	21,35	42,69	64,04
F) OTROS VEHÍCULOS				
Ciclomotores	4,53	1,13	2,27	3,40
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,53	1,13	2,27	3,40
Motociletas de más de 125 hasta 250 cm cúbicos	7,76	1,94	3,88	5,82
Motocicletas de más de 250 cm cúbicos hasta 500	15,53	3,88	7,76	11,65
Motocicletas de más de 500 cm cúbicos hasta 1000	31,05	7,76	15,52	23,29
Motocicletas de más de 1000 cm cúbicos	62,09	15,52	31,05	46,57